

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con la facultad conferida en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala y a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, planteamientos que encuentran sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

El patrimonio, al igual que el nombre, domicilio, estado civil, nacionalidad y capacidad constituyen los atributos de la persona, los cuales permiten identificarla y distinguirla jurídicamente, así como determinar sus derechos y obligaciones.

El vocablo “patrimonio” deriva de la voz latina “*patrimonium*”, mismo que en el antiguo derecho romano; se concebía como aquello que le pertenecía al padre, o lo que se heredaba del padre¹.

Sin embargo, el patrimonio, en un sentido más amplio además de considerar los bienes, se conforma, por los derechos, poderes, deudas, cargas y obligaciones de una persona, apreciables en dinero, y que conforman una universalidad jurídica.

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4455/11.pdf>

El Estado como persona jurídica es sujeto de patrimonio, de acuerdo a nuestra configuración normativa, coexisten diversos entes y organismos públicos cuyo patrimonio se encuentra delimitado. De acuerdo a la Constitución Política Federal, tiene patrimonio la federación, las entidades federativas, los municipios, y algunos otros entes cuya delimitación patrimonial se encuentra regulada por las leyes secundarias, como son los organismos públicos autónomos, las empresas productivas del Estado, organismos reguladores del Estado, organismos descentralizados, entre otros², sin embargo, a pesar de que como personas jurídicas son titulares de patrimonio, no se puede catalogar de la misma forma que el patrimonio de una persona física.

El patrimonio público es el conjunto de bienes y competencias cuya titularidad recae en un ente u organismo encaminado a fines públicos de conformidad con la Ley; constituye uno de los instrumentos fundamentales con los que cuenta el Estado para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo, en este sentido, su naturaleza exige que su administración, conservación y aprovechamiento, se realice bajo criterios que permitan garantizar el uso eficiente, racional, transparente y responsable de los bienes públicos.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece un régimen especial para los recursos públicos, determinando que *“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”*

De esta forma, la adecuada administración del patrimonio público no se limita a la conservación y aprovechamiento de los bienes que lo integran, sino que

² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4034/15.pdf>

comprende también aquellos actos jurídicos y administrativos mediante los cuales se determina su destino y situación patrimonial. Entre estos actos se encuentra la desincorporación de bienes muebles e inmuebles de propiedad pública, cuya realización debe sujetarse a procedimientos claros, objetivos y verificables que permitan acreditar su procedencia, garantizar la legalidad del acto y salvaguardar en todo momento los intereses del ente público, así como la integridad de su patrimonio conforme lo establece la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala.

La desincorporación es el acto de excluir un bien del patrimonio estatal o municipal, para ejercer actos de dominio; este puede ser motivado por el traslado de dichos bienes a otro ente público, ya sea porque el mismo ya no cumple con su uso de origen o porque este será destinado para ampliar los servicios públicos prestados, sin embargo, la misma puede ser necesaria por el deterioro u obsolescencia de los mismos.

Bajo esta perspectiva, los vehículos automotores, son bienes muebles destinados, en términos generales al desarrollo de actividades administrativas, operativas y de prestación de servicios públicos, y que debido a la naturaleza de este tipo de bienes requieren de condiciones específicas por las cuales estos sean desincorporados.

En este sentido, resulta necesario establecer criterios objetivos que permitan determinar cuándo un vehículo automotor ha dejado de ser funcional o conveniente para la prestación de los servicios públicos, evitando que su permanencia dentro del patrimonio público genere gastos de mantenimiento, reparación, operación o conservación que no guarden proporción con la utilidad del bien.

En el ámbito de la contabilidad gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable ha emitido los Parámetros de Estimación de Vida Útil,

instrumento que contiene una guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación para los bienes, considerando un uso normal y adecuado a sus características, para tal efecto, la referida guía establece una depreciación del 20% por año para vehículos automotores, en este sentido, un vehículo tendría una vida útil estimada de 5 años.

Sin embargo, la determinación respecto de la permanencia o desincorporación de un vehículo automotor no debe sustentarse exclusivamente en el transcurso del tiempo, sino en una valoración integral que permita determinar si el bien continúa siendo apto para cumplir la función pública a la que se encuentra destinado.

El hecho de que un vehículo haya alcanzado el periodo estimado de vida útil para efectos contables no significa, necesariamente que haya dejado de ser apto para la prestación del servicio; por otra parte, un vehículo puede presentar condiciones físicas o mecánicas que hagan inconveniente su utilización aun cuando no haya transcurrido la totalidad del periodo de vida útil estimado.

El transcurso del tiempo, el uso intensivo, los accidentes, la falta de mantenimiento, la obsolescencia y el deterioro natural provocan que determinadas unidades vehiculares dejen de reunir las condiciones necesarias para continuar prestando el servicio para el cual fueron adquiridas y destinadas.

Bajo esta tesitura, es necesaria su renovación para continuar con la prestación de sus servicios, de ahí que, estos bienes requieren ser desincorporados del patrimonio público.

Por otra parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece obligaciones relacionadas con el levantamiento físico de los inventarios de los bienes y su conciliación con los registros contables, así como la baja de los bienes muebles e inmuebles. De esta manera, el ordenamiento federal vincula la adecuada

administración de los bienes públicos con su identificación, control, registro y actualización patrimonial.

Es de precisar que, en el ámbito municipal, corresponde a la Sindicatura vigilar la administración, el registro, la conservación y la situación jurídica de los bienes que integran el patrimonio municipal, deriva de su función de representación legal del Ayuntamiento y de la defensa de los intereses municipales, en términos de lo que disponen las fracciones II, III, VI, VII, VIII, y IX del artículo 42 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, que precisa las facultades esenciales del Síndico para la protección del patrimonio municipal.

Por su parte, el artículo 82 del mismo ordenamiento, plantea el deber del ayuntamiento a través de la Sindicatura y la Secretaría de formular, actualizar y establecer el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, de esta forma la norma dota a la figura del síndico municipal de deberes expresos de vigilancia, defensa y protección de los intereses patrimoniales del municipio.

La sindicatura municipal, tiene la responsabilidad institucional de procurar que los bienes municipales se encuentren debidamente identificados, inventariados, documentados, y jurídicamente protegidos, así como de vigilar que cualquier acto que implique su enajenación donación, transmisión, baja o desincorporación se realice conforme al procedimiento legal aplicable.

En este contexto, resulta conveniente que la legislación patrimonial del Estado de Tlaxcala incorpore expresamente criterios técnicos que permitan robustecer las decisiones relativas a la desincorporación de vehículos automotores, con lo cual se fortalece una administración objetiva de los bienes que constituyen el patrimonio público primordialmente en el ámbito Municipal.

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer los procedimientos de desincorporación de dichos bienes, a través de una armonización con los parámetros de vida útil emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como, el estado físico y mecánico que presente cada vehículo en relación con las funciones y servicios públicos para los cuales fueron destinados.

En este sentido, propone trasladar dichos requisitos al marco jurídico en materia municipal, esto considerando que los Municipios son el primer orden de gobierno y que por su naturaleza son el primer contacto con la ciudadanía, de ahí que para cumplir con sus objetivos requiera del uso de un parque vehicular óptimo.

Asimismo, propone precisar un modelo apegado a los principios de racionalidad, eficiencia, responsabilidad y transparencia para su desincorporación, por tal motivo, cuando un vehículo ha perdido su utilidad operativa y se encuentra en estado de deterioro avanzado, su permanencia dentro de los inventarios municipales puede generar costos de almacenamiento, vigilancia, mantenimiento, reparación y conservación, aun cuando el bien ya no resulte funcional para la prestación de un servicio público.

No se debe soslayar, las circunstancias en las que se encuentran aquellos vehículos registrados contablemente como bienes integrantes del patrimonio municipal, pero que los Ayuntamientos no cuentan físicamente con la documentación original que acredita su propiedad, debido a circunstancias relacionadas con la antigüedad del bien, cambios de administración, transferencias, donaciones, adquisiciones realizadas por administraciones anteriores, pérdida documental o cualquier otra circunstancia administrativa, los cuales en muchas ocasiones son considerados como vehículos en situación de desecho.

En este contexto, Los vehículos en situación de desecho son aquellos que, debido a daños graves, averías irreparables, desgaste extremo u obsolescencia y abandono ya no cumplen con las condiciones mecánicas para circular, los cuales

pueden constituir una fuente potencial de contaminación ambiental cuando permanecen expuestos a la intemperie o son almacenados sin las medidas adecuadas de manejo, resguardo y disposición final.

En este sentido, un vehículo fuera de uso conserva diversos elementos contaminantes como: aceites lubricantes, combustibles, líquido de frenos, anticongelantes, baterías, neumáticos, componentes electrónicos, metales y diferentes materiales plásticos, dichos componentes y sustancias que con el paso del tiempo, pueden representar un riesgo para el suelo, el agua, el aire y la salud de las personas.

El impacto ambiental asociado a los vehículos en situación de desecho depende de factores como el tiempo de permanencia, las condiciones de almacenamiento, el estado físico del vehículo, las características del suelo, la cercanía a los cuerpos de agua y la forma en que se realice su manejo, por tal motivo, un vehículo almacenado temporalmente en un sitio acondicionado representa un riesgo diferente al de un conjunto de vehículos abandonados durante períodos prolongados directamente sobre el suelo natural.

De esta manera, el principal problema ambiental no deriva únicamente de la existencia física del vehículo, sino más bien de su abandono, deterioro y manejo inadecuado, pues estos vehículos representan una fuente potencial al impacto ambiental, principalmente por la liberación de aceites, combustibles, baterías, líquidos y otros materiales contaminantes, así como por la generación de residuos metálicos, plásticos, neumáticos y componentes eléctricos y electrónicos. En estos casos, la permanencia indefinida de las unidades en patios, talleres, corralones o

instalaciones municipales no necesariamente contribuye a la protección del patrimonio público; por el contrario, puede generar costos adicionales y riesgos de deterioro, pérdida de componentes y afectaciones ambientales.

Por lo anterior, resulta necesario considerar su manejo y disposición como un aspecto relevante orientando acciones hacia la prevención y minimización de almacenamiento, promoviendo prácticas adecuadas que contribuyan a su manejo integral y disposición final, bajo criterios técnicos que den cumplimiento conforme a la normativa aplicable.

En este sentido, la protección del patrimonio municipal constituye un deber jurídico que exige la intervención del Síndico Municipal, toda vez, que tiene la facultad de intervenir y dar seguimiento al procedimiento de desincorporación de los bienes muebles en este caso de los vehículos automotores propiedad del Ayuntamiento, en virtud de que, conforme al artículo 42 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, le corresponde procurar y defender los intereses municipales, así como participar en las actividades relacionadas con la protección y el control del patrimonio municipal. Por tal motivo, resulta necesario fortalecer su responsabilidad en la verificación de la legalidad, justificación y debida documentación de los procedimientos de desincorporación, a fin de garantizar que la baja de los bienes que por su deterioro, obsolescencia, inutilidad o cualquier otra causa justificada, hayan dejado de ser útiles para el servicio público al cual fueron destinados y que estos procedimientos se realicen conforme a la normatividad aplicable, salvaguardando en todo momento el patrimonio del Ayuntamiento y los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y la adecuada administración de los recursos públicos.

La presente iniciativa propone reforzar los procedimientos de desincorporación como un mecanismo claro, objetivo y verificable que facilite a los Ayuntamientos llevar a cabo la desincorporación de los bienes que integran su patrimonio, con estricto apego al marco jurídico aplicable y a los criterios y disposiciones emitidos por los órganos competentes en materia de fiscalización. Con ello, se busca fortalecer la transparencia, legalidad y redición de cuentas en los actos de la administración patrimonial, así como garantizar que el uso, aprovechamiento y disposición de los recursos y bienes públicos se realicen en atención al interés público y bajo principios de eficiencia, racionalidad y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se adiciona** un artículo 43 Bis a la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 43 Bis. Para la desincorporación de vehículos automotores del dominio público, se observarán los parámetros de estimación de vida útil que **emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, así como, el estado

físico y mecánico del vehículo para la prestación de los servicios públicos a los que fue destinado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se adiciona** un artículo 85 Bis a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 85 Bis. Para la desincorporación de vehículos automotores del dominio público, los Ayuntamientos deberán presentar ante el Congreso del Estado solicitud de autorización en los términos establecidos en el artículo 83 de la presente Ley, además deberán adjuntar los documentos siguientes:

- I. Copia certificada del acta de la sesión de cabildo en la que se haya acordado la solicitud de autorización al Congreso del Estado;**
- II. Título de propiedad del vehículo;**
- III. Dictamen técnico – mecánico justificativo, que determine el estado físico del vehículo, y**
- IV. Evidencia fotográfica que permita acreditar el estado físico del vehículo.**

Asimismo, se deberá observar lo establecido en el artículo 43 Bis, de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala.

Tratándose de vehículos que se encuentren en situación de desecho y respecto de los cuales no exista documentación que acredite la propiedad, pero que se encuentren debidamente registrados contablemente en el año de su adquisición como parte del patrimonio del Municipio, podrá proceder su desincorporación y posterior enajenación, bajo la supervisión del Órgano de Fiscalización Superior previa autorización del Congreso del Estado, siempre y cuando se acredite fehacientemente la identificación del vehículo, su registro patrimonial, la condición de desecho y la inexistencia de la documentación de propiedad.

Se entenderá vehículo en situación de desecho aquel vehículo automotor que, conforme el dictamen técnico-mecánico correspondiente, presente deterioro físico o mecánico, obsolescencia, daños estructurales, siniestro o cualquier otra condición que determine evidentemente la imposibilidad o inviabilidad técnica o económica de su rehabilitación y reincorporación a la prestación del servicio público al que fue destinado.

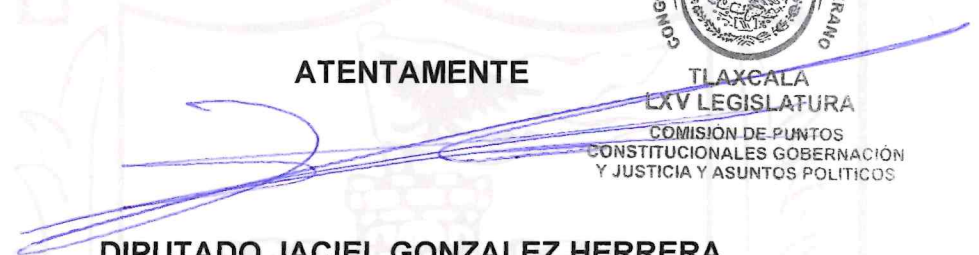
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

DIPUTADO JACIEL GONZALEZ HERRERA**INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
TLAXCALA**

ULTIMA HOJA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y A LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JACIEL GONZALEZ HERRERA.